



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 964

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil
veinticuatro (2024)**

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2024-00143-00
Demandante	PAUSOLINA AGUDELO CAÑAS C.C. 60318602 Celular: 312-5793240 Correo: ferminho_21@hotmail.com
Demandados	Herederos determinados de quien en vida se llamó FERMÍN MENDOZA JOSÉ FERMIN MENDOZA AGUDELO, celular # 312 579 3240 correo electrónico: ferminho_21@hotmail.com EDWAR ALFONSO MENDOZA AGUDELO correo electrónico: eedwarmendoza@gmail.com EDDY YANETH MENDOZA ORDUÑA correo electrónico: mendozayaneth3@gmail.com ERMINZON ALEXANDER MENDOZA ORDUÑA correo electrónico: mendozaaordu@hotmail.com JOSÉ VICENTE MENDOZA ORDUÑA correo electrónico: jm1240612@gmail.com ANDRÉS FRANCISCO MENDOZA ORDUÑA correo electrónico: andresmendoza450@gmail.com
Apoderado parte Demandante	EDGAR RAUL CERÓN GUERRERO T.P. 78453 Correo: edgaraulceron@gmail.com

La señora Pausolina Agudelo Cañas, a través de apoderado judicial, presenta demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, en contra de los señores José Fermín Mendoza Agudelo, Edwar Alfonso Mendoza Agudelo, Eddy Yaneth Mendoza Orduña, Erminzon Alexander Mendoza Orduña, José Vicente Mendoza Orduña y Andrés Francisco Mendoza Orduña, en calidad de herederos determinados y, contra los Herederos Indeterminados del De Cujus Jesús Fermín Mendoza, fallecido el día 25/06/2023, demanda que cumple a cabalidad con los requisitos legales, previa subsanación.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se deben tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

De la misma manera se ordenará el emplazamiento los HEREDEROS INDETERMINADOS del De Cujus Fermín Mendoza (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C. 5.452.203, fallecido el día 25/06/2023, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚCUTA, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del De Cujus Fermín Mendoza (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C. 5.452.203, fallecido el día 25/06/2023, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, a través de la apoderada, dentro de los 30 días siguientes a la práctica de la medida cautelar solicitada, cumpla con la anterior carga procesal, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TACITO** que trata el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estado electrónico el presente proveído conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e130eb711821e810bd02416c7053c313cad5df352ce188afcedea85f449e9269**

Documento generado en 14/05/2024 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 952

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Muerte Presunta
Radicado	540013160003-2024-00193-00
Demandante	Luz Angélica Vergara Miranda C.C. 26.215.212
Apoderado(a)	Jheison García Acevedo T.P. 32478 del C.S. de la J. Jheifer2206@gmail.com
Desaparecido	Eleazar Calderin Varilla C.C. # 71.978.105

La señora Luz Angélica Vergara Miranda por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria - Muerte Presunta de Eleazar Calderin Varilla identificado con la C.C. 71.978.105 de Turbo Antioquia.

Revisado los anexos aportados en la demanda, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, por la siguiente razón:

1. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Lo anterior, por cuanto se debe expresar el modo, tiempo y lugar en cuanto a la relación de los sucesos acontecidos a Eleazar Calderin Varilla, relatando de manera detallada, de donde y para donde se dirigía o las circunstancias que llevaron a su desaparecimiento.

2. Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrojadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P.

3. Se debe aportar la dirección de cada una de las partes, para el presente caso la parte demandante, así como el correo electrónico y demás datos requeridos en el art- No 90.1, 82.10 del CGP. Y las del apoderado judicial.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, por el momento resulta inadmisibile la demanda, y se otorga a la parte demandante y su apoderado, para que el termino cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda con forme lo antes expuesto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. Jheison García Acevedo, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

(7)5753659

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9e6756eec19bb8011bfcba02db9dff4bb1a103b4cc1c459b170c6d9a479218**

Documento generado en 14/05/2024 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 962

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Muerte Presunta
Radicado	540013160003-2024-00208-00
Demandante	Ernestina Rodríguez Puentes C.C. 37.175.331 Guzmán Rodríguez Rodríguez C.C. 5.440.876 Gonzalo Chacón Rodríguez C.C. 13.266.846 Nicolasa Rodríguez C.C. 37.346.529 Leonilde Rodríguez Rodríguez C.C. 27.697.174 Hernando Rodríguez C.C. 5.440.548 Daniel Rodríguez C.C. 5.440.537 Marlen Rodríguez C.C. 37.231.523 Miguel Ángel Chacón Rodríguez C.C. 13.266.361
Apoderado(a)	Cristian Javier Barreto Sánchez T.P. 357.319 del C.S. de la J. barretocristian700@gmail.com
Desaparecido	Nicolasa Rodríguez Contreras C.C. # 27.597.658

Los Señores Ernestina Rodríguez De Puentes, Guzmán Rodríguez Rodríguez, Gonzalo Chacón Rodríguez, Nicolasa Rodríguez, Leonilde Rodríguez Rodríguez, Hernando Rodríguez, Daniel Rodríguez, Marlen Rodríguez y Miguel Ángel Chacón Rodríguez por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de Jurisdicción Voluntaria – Declaración de Ausencia de Nicolasa Rodriguez Contreras, quien se identifica con la C.C. No. 27.597.658 de Tibú.

Revisado los anexos aportados en la demanda, se observa que en este momento
Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

resulta improcedente la admisión de la demanda, por la siguiente razón:

1. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Lo anterior, por cuanto se debe expresar el modo, tiempo y lugar en cuanto a la relación de los sucesos acontecidos a la señora Nicolasa Rodríguez Contreras, relatando de manera detallada las circunstancias que conllevaron a su desaparecimiento. Del mismo modo se requiere a efectos de que informen el último domicilio o residencia de la presunta desaparecida.
2. Con relación a las pretensiones solicitadas, el Despacho solicita que se determine de manera clara la pretensión a solicitar ya que se observa que solicitan la declaratoria de ausencia, así como la declaratoria de muerte presunta, al mismo tiempo.
3. Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente.
4. Se debe aportar la dirección de cada una de las partes, para el presente caso la parte demandante, así como el correo electrónico y demás datos requeridos en el art- No 90.1, 82.10 del CGP. Ya que se observe que las aportadas corresponde a la misma del apoderado judicial.

En consecuencia, por el momento resulta inadmisibile la demanda, y se otorga a la parte demandante y su apoderado, para que el termino cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda con forme lo antes expuesto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. Cristian Javier Barreto Sanchez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

(7)5753659



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf13002137aed0312c416872f6cabf049ac5295bd17c00c68c76c2f2343c2c6**

Documento generado en 14/05/2024 08:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 963

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro
(2.024)

Clase de proceso	de	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL (Jurisdicción Voluntaria)
Radicado		54001316000320240023100
Demandante		JOSE FERNANDO SANCHEZ SALCEDO C.C. 1.090.455.045 Email: chuflo007@hotmail.com
Apoderado(a)		JACINTO RAMÓN JAIMES REYES T.P. 178643 CELULAR: 320-9263971 Email: Jaimes.jacinto@gmail.com
Notaria Tercera del Círculo de Cúcuta		cucuta.notaria3@gmail.com terceracucuta@supernotariado.gov.co notaria3cucuta@ucnc.com.co

En observancia que la demanda cumple con los requisitos de ley, se procederá a realizar su estudio para su consecuente admisión.

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 13, preceptúa que la competencia territorial en los procesos de jurisdicción voluntaria le corresponde al juez del domicilio de quien los promueva.

En ese orden de ideas, sin más consideraciones, procede este despacho a dar trámite a la presente demanda de Nulidad de Registro Civil, toda vez que se encuentra ajustado a derecho.

El Despacho ordena como prueba de oficio, de conformidad con el art. 170 del C.G. del P. requerir a la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, a efectos de que informen y alleguen a este Estrado Judicial, los antecedentes con los cuales se realizó la inscripción del registro civil de nacimiento de JOSÉ FERNANDO SANCHEZ SALCEDO nacido el 28 de septiembre del año 1992, visto al indicativo serial No. 19044075, inscrito el 26 de octubre del año 1.992.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título único Capítulo I artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 570 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, a efectos de que informen y alleguen a este Estrado Judicial, los antecedentes con los cuales se realizó la inscripción del registro civil de nacimiento de JOSÉ FERNANDO SANCHEZ SALCEDO nacido el 28 de septiembre del año 1992, visto al indicativo serial No. 19044075, inscrito el 26 de octubre del año 1.992

CUARTO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden judicial aquí contenida, a partir del envío del presente proveído a sus correos electrónicos y deberán allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento.

QUINTO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. **Jacinto Ramón Jaimes Reyes** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac8b4f75e744d6a9ba07b0306050bbe7b8349828d802947ab9e4372b6a2d50d**

Documento generado en 14/05/2024 08:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 948

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro
(2.024).

Proceso:	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA
Radicado:	54-001-31-60-001-2024-00054-00
Presunto Desaparecido:	NORFA ELISA GOMEZ AMOROCHO C.C. 68.285.787
Parte demandante:	ELESMES PEREZ RAVELO C.C. 88.174.800 MILDRED JAILIN PEREZ GOMEZ C.C 1.093.920.171 YINETH KATHERINE PEREZ GOMEZ C.C. 1.093.917.566 Y_ye58@hotmail.com Celular 310-7991871
Apoderado:	YUDITH SANDOVAL AYALA C.C. 1 . 1 0 1 . 7 5 3 . 0 0 9 T.P. 298.814 del C.S.J. Judith2086@hotmail.com Celular. 320-3731329
Procuradora de familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora I.C.B.F. Martab1354@gmail.com martha.barrios@icbf.gov.co

Los señores Mildred Jailin Pérez Gómez, Elesmes Pérez Ravelo y Yineth Katherine Pérez Gómez, por conducto de apoderada judicial, presentan demanda de Jurisdicción Voluntaria - Muerte Presunta de la señora Norfa Elisa Gómez Amorocho, la cual cumple con los requisitos de ley, previa subsanación, motivo este por el cual se procederá a ordenar su admisión.

Para esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria señalada en la Sección 4, Título Único, Capítulo I y II del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente auto a la señora Procuradora de Familia como Representante del Ministerio Público.

Se ordenará la publicación el domingo, en un periódico de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el municipio de Cúcuta -Norte de Santander, así como en una radiodifusora con sintonía en este último lugar, que contenga:

- a) La identificación de la persona cuya declaración de muerte presunta se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b) La prevención a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen al juzgado.

Se advierte a la parte demandante que la secretaría elaborará un EDICTO que cumpla con las condiciones reseñadas con anterioridad, a fin de que procedan a su publicación.

Recibidas noticias sobre el paradero del presunto desaparecido se harán las averiguaciones que se estimen necesarias con el fin de esclarecer los hechos, para lo cual se emplearán todos los medios de información que se consideren convenientes. En caso contrario, se designará un curador ad-litem al presunto desaparecido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento de la Jurisdicción Voluntaria señalada en los artículos 577 y 584 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de Hernando Rodríguez Pineda identificado con la C.C. No. 18.923.950, por edicto que contendrá a) la identificación de la persona cuya declaración de muerte presunta se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante; b) la prevención a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen al juzgado; se publicará tres (3) veces por lo menos, debiéndose correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones; las publicaciones se harán en un periódico de mayor circulación en la capital de la República y en un periódico y una radiodifusora locales. Se previene a quienes tienen noticias del presunto desaparecido para que las comuniquen al juzgado.

CUARTO: REQUEIR al demandante y su apoderado para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a su notificación por estado, cumpla con las anteriores cargas procesales como es la de diligenciar la publicación del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, con las formalidades señaladas en el C.G.P., **so pena de declarar el desistimiento tácito** como prescribe el artículo 317 ibidem.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la señora representante del Ministerio Público. Realice de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, ENVIASE al correo electrónico mrozo@procuraduria.gov.co la presente providencia acompañado del enlace del expediente virtual, así como a la defensora de Familia adscrita al Juzgado por medio del correo electrónico martab1354@gmail.com.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica a la Dra. Yudith Sandoval Ayala, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312fef0cedcc53e422923dd76c52ae69c5c41712a47083264ae679fc7776f57d**

Documento generado en 14/05/2024 08:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 949

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Muerte Presunta
Radicado	540013160003-2024-00135-00
Demandante	ROSA EMERIYA ORTIZ CASTRO C.C. 60.338.439 Rosaemeritaortiz129@hotmail.com
Apoderado(a)	OSCAR WILANDERS JIMENEZ TOVAR T.P. 359.570 del C.S. de la J. Jenny.sepulveda@fuac.edu.co
Desaparecido	ELMER GERARDO RODRIGUEZ ORTIZ C.C. # 1.093.885.117

La señora Rosa Emerita Ortiz Castro por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria - Muerte Presunta de Elmer Gerardo Rodríguez Ortiz, identificado con C.C. # 1.093.885.117 de Salazar, N. de S.

Revisado los anexos aportados en la demanda, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, por la siguiente razón:

1° Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Lo anterior, por cuanto se debe expresar el modo, tiempo y lugar en cuanto a la relación de los sucesos acontecidos a Elmer Gerardo Rodríguez Ortiz, relatando de manera detallada, de donde y para donde se dirigía, informando ante que autoridad o entidad se presentaron o realizaron las denuncias correspondientes, allegando soporte de ello y los motivos por los cuales no se la recibieron.

2° Se debe informar en el escrito de la demanda, cual fue el último domicilio del presunto desaparecido, a efectos de establecer la competencia.

3° Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, por el momento resulta inadmisibile la demanda, y se otorga a la parte demandante y su apoderado, para que el termino cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda con forme lo antes expuesto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. Oscar Wilanders Jimenez Tovar, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659

Código de verificación: **1f1fe19046f21c68eb77eac31bd06d598747d5d2c4ee1c5f03caf229fd7e38ec**

Documento generado en 14/05/2024 08:15:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**